

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 5 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros civiles, por ser aquéllos, con excepción del aplicable á los de Minas, de fecha bastante remota, no pudieron prever el notable desarrollo que por fortuna han alcanzado la riqueza pública y el espíritu de empresa, que es su principal motor y que vá utilizando cada día más el valioso concurso de aquellos funcionarios técnicos, cuyo nivel intelectual en nada desmerece comparado con el de sus colegas extranjeros.

Esas circunstancias, gratas todas, y cuyo resultado se traduce en una frecuente salida de los Ingenieros civiles ó de sus auxiliares, desde el servicio público al de empresas, exigen la adopción de reglas que, respondiendo á las actuales necesidades, suplan la deficiencia de los vigentes reglamentos, muy parcos ó anticuados en los preceptos que á este punto dedican.

Aunque el asunto es muy amplio, dada la variedad de sus aspectos, en la ocasión actual sólo preocupa al Ministro que suscribe uno de la más alta importancia moral, ante el que son cuestiones secundarias el abono

del tiempo en que no se sirva al Estado, la aptitud para continuar ascendiendo y aun las anomalías y desigualdades entre los reglamentos de los distintos Cuerpos. Por ahora no se entra en la resolución de esos puntos, sin que se desconozca su importancia, y menos es propósito de este Real decreto destruir la libertad que para servir á empresas particulares quisieron conceder los de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895. Lejos de ello, quedará subsistente la facultad que dichos Reales decretos conceden, sin exigirse para su ejercicio las restricciones ni los años de servicio al Estado que la primera de estas disposiciones estableció, y podrán los Ingenieros ó sus auxiliares prestar sus trabajos á cualquier empresa, con tal de que no se esté en un caso de incompatibilidad, derivado de consideraciones morales indiscutibles.

No puede permitirse que licitamente y con la anuencia del Estado se pase sin solución alguna desde el servicio del mismo que comprende la autoridad ó inspección sobre una empresa, al de ésta ni viceversa, porque sucediendo ésto vendría á constituirse el empleado, público un tiempo y particular otro, en impugnador de sus propias resoluciones ó en juez de sus mismas alzadas, y las determinaciones que como Autoridad tomase nacerían ya ó quedarían, al depender aquél de la empresa interesada, sin el prestigio que es para los actos del Poder tan indispensable ó más que su fuerza imperativa.

Tampoco cabe negar que cuando el funcionario abandona, siquiera temporalmente, la estabilidad, consideraciones sociales, licita influen-

cia y servicios abonables para el porvenir, que vá inherentes á un cargo público, y prefiere el servicio de una empresa, es por la grande y notoria desproporción de retribuciones, reducidas en la Administración por las necesidades que pesan sobre la Hacienda. De ésto se deduce que siendo mucho mayor la remuneración obtenida de las empresas, por móviles muy humanos, creyendo houradamente cumplir con los más rigurosos dictados del deber y dejar á salvo los derechos del Estado, irresistiblemente el interés personal y la simpatía estarían en los aludidos casos de incompatibilidad moral á favor de la conveniencia de la empresa, tal vez sin darse cuenta de ello el funcionario, seguro de su imparcial criterio. Por ello, la justicia y la experiencia aconsejan, de acuerdo, que en vez de fiar el remedio sólo á las correcciones, muchas veces ilusorias y aun inmotivadas, se evite con especial cuidado colocar á los funcionarios en esos casos, que suponen para ellos un enojoso conflicto de estímulos, inclinaciones y deberes.

No puede el Gobierno, en los límites de su potestad reglamentaria, impedir en absoluto el caso cuando, separado definitivamente el funcionario y sin depender ya de la Administración, celebra con las empresas un contrato puramente privado; pero si hay medios de evidente legitimidad para impedir, dentro de la competencia gubernativa, el mal de que se trata mientras el empleado, supernumerario ó excedente, no ha roto el vínculo que le liga con este Ministerio, á cuyo servicio puede volver.

Inspirándose en el firme deseo que expuesto queda, y dentro siempre de las atribuciones que al Gobierno co-

rresponden, se someten á la aprobación de V. M. reglas, que aun constituyendo novedad tan importantes como indispensables, no dejan de tener precedentes que añadir á sus sólidos fundamentos.

En efecto, tanto los respectivos reglamentos orgánicos, como las demás disposiciones aplicables, y los dos Reales decretos antes citados, han exigido siempre, para que un funcionario técnico pase al servicio de empresas, la autorización de este Ministerio, y si bien recomendaban que el permiso se concediera casi siempre, dejaban medios, siquiera excepcionales y reducidos, para negar aquél en casos especiales; con lo cual, y con la facultad nunca discutida de llamar, á los que en tal situación se encontraran, al servicio del Estado, ha habido en todo tiempo resortes de Gobierno, que si por débiles é indirectos no tenían la apetecible eficacia, por su constante existencia proclaman el presentimiento de un peligro y el deseo de evitarlo. Pero el precedente más directo de las disposiciones que se proponen ahora, está en el novísimo y vigente reglamento del Cuerpo de Minas, dictado, según expresa, de conformidad, en lo sustancial, con el Consejo de Minería y con el de Estado en pleno, y cuyo art. 66, contiene disposiciones tan parecidas á las de este Real decreto, que pueden considerarse los nuevos preceptos como refuerzo y desarrollo, con aplicación general á los demás Cuerpos de condición análoga, de las precauciones y reglas que en el mencionado precepto se contienen.

No concluirá esta exposición, sin hacer justicia al espíritu de Cuerpo celoso por el buen nombre, con el

cual hasta ahora ha suplido, en cuanto es posible, la espontánea voluntad de los interesados á la ausencia de preceptos, que son no obstante indispensables, ya que el cumplimiento de las normas de conducta en relaciones jurídicas no puede abandonarse al arbitrio de los obligados por ella. Seguramente parecerán bien estos preceptos á Cuerpos de tan brillante y honrosa historia, que ván á tener, sobre cuestiones muy delicadas, una norma general y precisa que acabe con las variables, y á veces exageradas, dudas de la conciencia individual, á la que ha venido entregado casi por completo este problema.

Finalmente, y en atención á que alguno de los reglamentos que resultan modificados se dictaron con audiencia del Consejo de Estado, se propone oír en su día á éste, aunque otras veces no se haya hecho, y sin perjuicio de dictar estos preceptos como provisionales, según está permitido y lo aconseja el estar dicho Alto Cuerpo en vacaciones; conciliándose así la rapidez con la solemnidad.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1905.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros civiles no podrán solicitar el pase á situación de excedencia ó de supernumerarios, ó cualquiera otra análoga, y si únicamente la separación definitiva, cuando hayan de pasar al servicio de empresas, fuesen de particulares ó de Compañías, comprendidas en los casos de incompatibilidad con la permanencia en el Cuerpo, aun dentro de aquellas situaciones que en los artículos 4.º al 7.º de este Real decreto se expresan.

La incompatibilidad expresada desaparecerá á los cinco años, contados desde que el Ingeniero hubiera cesado en el cargo ó servicio que, en relación con la empresa, á la cual desee servir, determinara la prohibición.

Obtenida una de las situaciones, indicadas en el párrafo 1.º de este artículo, por motivos distintos del servicio á empresas, ó para depender de alguna de éstas que no fuese incompatible, no podrán los Ingenieros pasar á otras en que la incompatibilidad existiera, mientras no transcurra el período de cinco años, contados con arreglo al párrafo que precede, y si lo hicieren antes serán dados de baja en el Cuerpo definitivamente.

Art. 2.º Las resoluciones que

concedieren el pase á las referidas situaciones, con error ó ignorancia de los hechos que determinaran la incompatibilidad, serán revisables por el Gobierno, en cualquier tiempo, antes de que reingrese en el servicio público el interesado, al que deberá oírse para acordar su baja en el escalafón ó su vuelta al servicio público, según hubiera existido ó no ocultación de hechos por parte del interesado.

Art. 3.º Los Ingenieros que estuvieran ya al servicio de empresas ú obtuviesen permiso para servir á las que fuesen compatibles con la situación de excedente supernumerario ó cualquier otra análoga, no podrán ser destinados, cuando vuelvan al servicio del Estado, y mientras no transcurran cinco años desde que abandonaron el de la empresa, á ningún cargo en las provincias, Divisiones ó distritos donde extienda su acción aquélla, ni en la Administración Central en los Negociados ó Cuerpos á que corresponda la especialidad de los asuntos objeto de dicha empresa.

Si para observar lo dispuesto en este artículo fuera preciso destinar al Ingeniero á cargo que no correspondiese á su categoría en el Cuerpo, lo servirá en comisión, sin perjuicio en sueldo, aptitud para el ascenso, ni en la clasificación, y sin ponérsele á las órdenes de funcionarios que le siguieran en el escalafón respectivo.

Art. 4.º Para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en provincias ó Divisiones donde tuviese interés en obras públicas la empresa á que intenten servir, aunque ésta pensara destinarles á las sitas en distinta provincia ó División.

2.º Cuando la obra en que vayan á prestar sus servicios radicara en la provincia en que hubiese desempeñado cargo.

3.º Cuando por razón del mismo, ó de alguna comisión, hubiesen intervenido en la obra de que se trate ó en otros asuntos de la misma empresa; y

4.º Cuando en la Administración Central activa ó consultiva hubiesen servido en Cuerpos ó Negociados, al tiempo en que se haya informado ó resuelto sobre la obra en que vayan á servir ú otros asuntos de la misma empresa. A los efectos de este número se presume que en los Negociados de ferrocarriles y en el Consejo de Obras públicas se produce la incompatibilidad respecto de toda empresa ferroviaria cuyas líneas sumen una longitud superior á 200 kilómetros, y en cuanto á las demás, será preciso que, sirviendo en el respectivo Centro el funcionario, se hubiesen despachado asuntos de aquéllas.

Art. 5.º Para los Ingenieros agrónomos se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en la misma provincia ó División agro-

nómica en que esté sita la finca en cuya explotación vayan á ocuparse.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo fincas del Estado ó establecimientos de enseñanza ó experimentación agrícolas, con los cuales predios fueren colindantes los de propiedad privada, á cuya explotación quisieran dedicarse, ú otros del mismo dueño de quien intenten depender.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen tenido intervención en expedientes ó diligencias de ventas, deslinde, servidumbres, aprovechamientos, beneficios de colonias agrícolas, minoración de tributos, cultivos sometidos á limitación ó inspección, ó de cualquiera otra índole, que afectasen al todo ó parte de la misma finca á que luego hubieran de dedicarse, aunque la propiedad de aquélla haya cambiado. Existirá la misma incompatibilidad respecto de las fincas en que el Ingeniero no hubiera intervenido, si lo hubiese hecho en otras de la misma persona ó empresa ó de sus causantes; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los respectivos Centros hubiesen ejercido, en cualquiera de las formas que en el número anterior se expresan, la intervención que el mismo determina.

Art. 6.º Para los Ingenieros de Minas se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en la provincia ó Distrito minero en que tenga minas ó establecimientos metalúrgicos la empresa á que intenten servir.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo minas de las reservadas al Estado, con las cuales colindaran aquéllas en que vayan á ocuparse, ú otras pertenecientes á la empresa respectiva.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen intervenido en expedientes ó diligencias de demarcación, registro, concesión, deslinde, rectificación, demasías, desagües, servidumbres, inspección, policía, ó de cualquiera otra índole, que afectasen al todo ó á la parte de la mina ó establecimiento en cuya explotación vayan á ocuparse, aunque su propiedad cambie, ó pertenecientes á la misma empresa que intenten servir, aunque ésta hubiera de colocarse en otras propiedades ó dependencias en que no hubiesen intervenido; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los referidos Centros hubiesen ejercido, en cualquiera de las formas que en el número anterior se expresan, la intervención que el mismo determina.

Art. 7.º Para los Ingenieros de Montes se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubieran servido en la misma provincia ó División fores-

tal en que esté sita la finca de que vayan á ocuparse.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo montes públicos de cualquier clase, siendo aquéllos colindantes con los de propiedad privada, á cuya explotación ó á la de otros del mismo propietario quisieran dedicarse los Ingenieros.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen intervenido en expedientes ó diligencias de deslinde, conservación, servidumbres, posesión, aprovechamientos, ventas, ó de cualquiera otra índole, que se refiriesen á todo ó parte de la finca, aunque haya cambiado de propietario, ó á la misma empresa en que hubiesen de servir; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los respectivos Centros hubiesen ejercido, en cualquiera de las formas que el número anterior expresa, la intervención que el mismo determina.

Art. 8.º En todos los casos enumerados en los precedentes artículos será necesariamente desestimada la solicitud de permiso para servir á la empresa de que se trate. Sin perjuicio de ello, en los demás conservará el Gobierno la facultad de negar el permiso en casos excepcionales, conforme al art. 2.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, observándose para hacer aplicación de tal precepto la tramitación que el mismo establece.

Art. 9.º Todas las disposiciones del presente Real decreto son aplicables, en los respectivos casos y con los mismos efectos y plazos que para los Ingenieros se establecen, á los Cuerpos técnicos cuyos individuos desempeñan funciones de auxiliares ó subalternos á las órdenes de aquéllos.

Art. 10. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas queda autorizado para dictar las disposiciones conducentes á la aplicación de este Real decreto.

Art. 11. Quedan derogados cuantos preceptos se contuvieran en los reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos, en los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895 ó en otras disposiciones anteriores á las presentes, siempre que se opusieran á lo en ellas establecido.

Art. 12. Las disposiciones de este Real decreto regirán como provisionales desde la fecha de su publicación, y oído el Consejo de Estado se dictarán las definitivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las solicitudes aun no resueltas que tuvieran por objeto el pasar á situación no activa y el servicio á cualquier empresa, se decidirán conforme á lo dispuesto en este Real decreto.

2.ª Los funcionarios que al amparo de los preceptos hasta hoy en vigor, y del permiso correspondiente

dado ya por el Gobierno, se encontraran en el servicio de empresas, podrán continuar en el mismo y en la situación reglamentaria que se les hubiera reconocido, aunque les comprendan los casos de incompatibilidad que se establecen.

Vendrán aquéllos obligados á poner en conocimiento del Gobierno la duración del contrato que con la empresa respectiva hubieran celebrado, y si aquélla no estuviera determinada, se entenderá, á los efectos de este Real decreto, que puede el funcionario continuar aún al servicio de la misma empresa dos años. Cualquier prórroga ó variación de empresa se acomodará á las disposiciones de este Real decreto si al tiempo de ocurrir tales hechos no hubieran transcurrido cinco años desde que el funcionario cesó en el servicio del Estado. En todo caso, llegado el de reingreso en dicho servicio se observará, para la colocación del funcionario, lo dispuesto en el artículo 3.º de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En la segunda quincena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores. Estos, que deberán reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley orgánica del Poder judicial, presentarán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los quince primeros días del próximo Septiembre, acompañando los documentos que determina el art. 5.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Agosto de 1905.—Aureo Alonso.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Salvador Forcella, vecino de Madrid, dueño de la mina de hierro titulada «Siempre San Luis», núm. 1.908, se le hace saber en conformidad á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento general para el régimen de la minería que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en dicho Gobierno civil, en papel de

pagos al Estado, treinta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 31 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Angel Balbuena y Balbuena, vecino de Cistierna (León), registrador de la mina de carbón titulada «Agustina», núm. 1.911, se le hace saber en conformidad á lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento general para el régimen de la minería que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en dicho Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, diecisiete pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 31 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Juan Abero Fernández, vecino de Cervatos de la Cueva, en causa sobre hurto de leña, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación para el día veintiseis del corriente mes y hora de las once de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas que le han sido embargadas y radicantes en el término de Cervatos de la Cueva, á saber:

1.ª Una tierra al pago denominado la Poza, su cabida tres cuartas y media; linda de Oriente con Mariano Fernández García, Mediodía con Guillermo Plaza, Poniente Dámaso Fernández y Norte reguera; sale á subasta por ochenta pesetas treinta y ocho céntimos.

2.ª Otra tierra al pago de Carre-Bustillo, de cabida de seis cuartas; linda de Oriente y Mediodía el mismo valle, Poniente reguera y Norte José Díez; sale á subasta en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra al pago denominado Carre-Saldaña, de tres cuartas y media; linda por Oriente con Emeteria Abero, Mediodía con Teófilo Fernández, Poniente y Norte con camino; sale á subasta en sesenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitio designado, que se les

admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, consignando previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Carrión de los Condes á primero de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Méndez Novoa.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Juzgado de primera instancia de Pamplona.

Don Rafael Rubio Freyre-Duarte, Juez municipal ejerciente del Juzgado de instrucción de Pamplona por indisposición del propietario.

Por la presente se llama á Juan de San Antolín Expósito, de la Casa Hospicio de Palencia, soltero, de diecisiete años de edad, sin oficio ni domicilio fijo, residente en Bilbao con anterioridad al procesamiento, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto-requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de dinero en esta Ciudad en la noche del 7 de Julio último, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de cualquier clase que sean para que por cuantos medios le surgiere su celo dentro de sus respectivas atribuciones, procuren la busca y detención del nombrado procesado y caso de conseguirla dispongan lo conducente para su conducción ante este Juzgado.

Dado en Pamplona á primero de Septiembre de mil novecientos cinco.—Rafael Rubio.—Ante mí, Marcelino Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en sesiones celebradas durante el primer semestre del año actual.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana, con asistencia de mayoría de Concejales se tomó el acuerdo siguiente: Proceder á la formación de la lista de Compromisarios para Senadores y continuarla hasta su terminación con los veinticuatro mayores contribuyentes vecinos de esta villa. Presentes los repartimientos de riquezas rústica, urbana y subsidio fueron incluidos los que reúnen las condiciones exigidas por la ley, autorizando la lista formada y ordenando sacar copia de ella para exponerla al público.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número

de Concejales para tomar acuerdo.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Los Sres. Concejales se enteraron de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó la remisión de documentos que se reclaman por el Gobierno civil y oficinas de Hacienda.

Se aprobó el repartimiento girado sobre la ganadería, formado por la Comisión de Hacienda y se acordó su exposición al público.

Día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana, asistiendo suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acuerda que por el Secretario del Ayuntamiento se hagan los trabajos preliminares para que la Junta municipal de este distrito quede definitivamente constituida á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Orgánica de los Ayuntamientos.

Se acuerda declarar definitivamente ultimado el padrón de habitantes de esta villa, formado por el Ayuntamiento, por no haberse presentado reclamación alguna.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con número suficiente de Concejales, se toman los acuerdos siguientes:

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

La Corporación se enteró de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó á propuesta del Sr. Regidor Síndico se saque á pública subasta la taberna para la venta por mayor ó menor de vinos en el año corriente y se autoriza al Sr. Secretario para redactar el oportuno pliego de condiciones.

Se acuerda el nombramiento de Agente ejecutivo para la exacción del 25 por 100 sobre la cuota de consumos á que están obligados los vecinos para atenciones del camino vecinal.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana, con asistencia de mayoría de Concejales, dando principio la sesión por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de la presente semana.

Se aprueba el pliego de condiciones para el arriendo de la taberna y se dispone se expongan al público los edictos, en los que se señala el día 15 de Febrero para la mencionada subasta.

Día 5 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Antolín Guadiana y con suficiente número de Concejales se dió principio á la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación se entera del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Se acuerda nombrar Recaudador de los impuestos municipales para el corriente año á D. Felino Barbán Martínez.

No habiéndose producido reclamación alguna sobre los comprendidos en las listas de Compromisarios para Senadores, se acuerda proceder definitivamente á la formación como se dispone en el art. 29 de la ley.

Día 11.

En este día no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la formación y cierre del alistamiento de mozos del año actual.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde Don Juan Antolín Guadiana y asiste suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Dióse lectura del acta de la anterior, que fué por unanimidad aprobada.

La Corporación se enteró de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Se acordó designar local para la elección de Diputados provinciales que se verificará el día 12 de Marzo próximo.

El Sr. Alcalde hizo presente á la Corporación que la subasta de la taberna se había verificado, adjudicándose á D. Mauro Gómez como mejor postor; la Corporación quedó enterada y por unanimidad presta su aprobación.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con asistencia de mayoría de Concejales se dió principio á la sesión de este día.

La Corporación acuerda conceder al Secretario D. Antonio Carande un mes de licencia que tiene solicitado y habilita al efecto para desempeñar dicho cargo á D. Luciano Aparicio.

Quedó enterada la Corporación de la documentación oficial de la semana.

Se acordó notificar á los mozos del actual reemplazo y revisiones de años anteriores para la declaración y clasificación de soldados.

Que por incompatibilidad de algunos Concejales para dichas revisiones se notifique la presentación de otros Señores ex-Concejales para el día 5 del próximo mes de Marzo.

Se acordó conceder otro día á los contribuyentes morosos por los impuestos municipales para que satisfagan sus cuotas sin recargo alguno y pasado éste proceder por la vía de apremio.

Día 27, extraordinaria.

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Antolín Guadiana y asistencia de mayoría de Concejales para tomar acuerdo, se procedió al sorteo y proclamación de Vocales asociados al Ayuntamiento para la formación de

la Junta municipal y evacuado el asunto de la convocatoria se levantó la sesión.

Día 4 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con asistencia de suficiente número de Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana, se levantó la sesión por no haber otros asuntos de que tratar.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Concejales.

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación se entera del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

El Sr. Alcalde dá cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por la que se deniega la reclamación de agravios interpuesta por el Ayuntamiento y Junta pericial y previo examen se acuerda la formación del correspondiente expediente en la forma que determina el reglamento del ramo.

Día 25.

No se celebró sesión en este día por no concurrir suficiente número de Concejales.

Día 1.º de Abril.

Preside el Sr. Alcalde Don Juan Antolín Guadiana con asistencia de suficiente número de Concejales.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acuerda en virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, previos los requisitos necesarios.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con asistencia de la mayoría de Concejales se celebró la sesión de este día dando principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á la semana.

Se acordó en cumplimiento de lo que disponen los artículos 123 y 124 de la ley de Reclutamiento nombrar delegado para que concurra á formar parte de la Comisión mixta al Síndico de este Ayuntamiento.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y concurre mayoría de Sres. Concejales.

La Corporación aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior. Seguidamente se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de la semana.

Se enteró de una comunicación de la Comisión mixta referente al mozo Abdón Fernández Antolín.

Día 22.

En este día no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Concejales.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con asistencia de mayoría de Concejales se celebró la sesión de este día.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

La Corporación se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia durante la semana.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que señale día para la cobranza de impuestos municipales.

Se acordó fijar edictos para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las correspondientes relaciones, para en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

Día 6 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con asistencia de suficiente número de Concejales se celebró la sesión de este día dando principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de la presente semana.

Se dispuso que por el Secretario del Ayuntamiento se estudien los datos que existan en el Archivo municipal para contestar con la posible exactitud al cuestionario remitido por el Negociado del Ministerio de Agricultura.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día.

Se dió lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de la presente semana y de una comunicación del Presidente del Instituto de Reformas sociales para que en el término de un mes se conteste al interrogatorio por el mismo remitido.

Se acordó fijar edictos prohibiendo la entrada de ganados entre sembrados á fin de evitar perjuicios.

Día 20.

Preside la sesión de este día el Señor Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y asiste suficiente número de Sres. Concejales.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se enteró la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de la semana.

Vista la relación de deudores por consumos presentada por el Recaudador, se acuerda conceder á los morosos un plazo para que sin recargo satisfagan los contribuyentes sus respectivos descubiertos.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y concurre suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Dada lectura del acta de la anterior, fué por unanimidad aprobada.

La Corporación se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á la presente semana.

Se acuerda nombrar al Sr. Alcalde encargado de la expedición de cédulas personales del actual año y que como premio se le entreguen

veinte pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 3 de Junio.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Antolín y con asistencia de mayoría de Concejales se aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de la presente semana.

Por la Presidencia se dá cuenta de haber estado expuesto al público por el plazo reglamentario el apéndice al amillaramiento

Se acuerda prohibir segar hierba en los arroyos y caminos lindantes con los sembrados por los perjuicios que á los dueños de los mismos se irrogan.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana se celebra la sesión de este día, habiendo concurrido suficiente número de Concejales.

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Se nombran Vocales de la Junta pericial á D. Juan Cacharro y Don Isidro Pastor y como suplente á Don Domingo Porro y se acuerda que por la Presidencia se remita la terna á la Administración para el nombramiento de otro Vocal y suplente.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y con asistencia de mayoría de Concejales, se celebró la sesión de este día dando principio por la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación se enteró del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

A propuesta del Sr. Síndico se acuerda que los ganados entren á pastar las hierbas de la Caben y arroyos entre sembrados siguiendo la costumbre de años anteriores.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Antolín Guadiana y concurre la mayoría de Sres. Concejales.

Se dá lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

La Corporación se enteró de una relación de viajes hechos á la Capital por el Sr. Secretario para ventilar asuntos de la Municipalidad y se acuerda aprobarla, abonándole cuarenta pesetas de gastos con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 de Julio acordó aprobar el presente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Villanueva del Rebollar 12 de Agosto de 1905.—Antonio Carande.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, durante cuyo plazo podrá ser examinado é interponer las reclamaciones que creyeren conducentes.

Pomar 1.º de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.